

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre ampliación del plazo para resolución de solicitudes para la concesión de subvenciones para la creación de empresas turísticas por jóvenes y mujeres, convocatoria 2000.

La Orden de 15 de mayo de 2000 (BOJA núm. 64, de 3 de junio de 2000), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones para la creación de empresas turísticas por jóvenes y mujeres, en su Disposición Adicional Primera realiza la convocatoria para 2000, y dispone, de conformidad con el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que las notificaciones serán realizadas mediante publicación en los tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). El art. 9 establece que los proyectos que afecten a una sola provincia se tramitarán por la Delegación Provincial respectiva, y el art. 10.2 señala en qué supuestos resolverá el Delegado Provincial por delegación del Consejero.

Por su parte, el art. 10.5 establece que el plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez agotados los medios posibles a disposición de esta Delegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, y no siendo posible resolver las solicitudes en dicho plazo, procede la ampliación del mismo por el establecido para la tramitación del procedimiento, esto es, por tres meses.

En virtud de lo anterior, la Delegada Provincial de Málaga de la Consejería de Turismo y Deporte

RESUELVE

Ampliar en tres meses el plazo para la resolución de las solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones para la creación de empresas turísticas por jóvenes y mujeres, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 2000, cuya resolución sea competencia de esta Delegada Provincial.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

Málaga, 20 de septiembre de 2000.- La Delegada, María José Lanzat Poxo.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 11 de septiembre de 2000, por la que se regulan y convocan subvenciones dirigidas al fomento del empleo de drogodependientes en proceso de incorporación social.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, crea un marco normativo en el que

se recoge la promoción de medidas dirigidas al fomento del empleo, que venga a facilitar la incorporación social de los drogodependientes, entendiéndose ésta con un carácter integrador y donde confluyan todo un conjunto de iniciativas entre las que se encuentran las de promoción al empleo.

De otra parte, el desempleo constituye una de las mayores preocupaciones del conjunto de los ciudadanos y del Gobierno de Andalucía, sobre todo, cuando éste incide de forma especial en los colectivos más desfavorecidos, debiéndose impulsar las medidas de apoyo solidario que vengan a mejorar las condiciones de vida de éstos.

Así, desde los orígenes del Plan Andaluz sobre Drogas, se ha pretendido abordar los procesos de formación laboral de estos colectivos mediante diversos programas, como el de «Red de Artesanos», si bien, al no tener éstos como meta el empleo, no han podido garantizar la puesta en práctica de lo aprendido o, al sumo, en condiciones de alta precariedad laboral.

Es por ello que, mediante esta iniciativa, denominada programa «Arquímedes», la Consejería de Asuntos Sociales viene a proponer una estrategia para incentivar el empleo estable o la contratación temporal que garantice la práctica laboral, como medida importante de apoyo a la socialización y de ruptura con la exclusión.

Las medidas que promueve el programa «Arquímedes» tratan, en definitiva, de favorecer la contratación de drogodependientes mediante la concesión de subvenciones, dirigidas tanto a las Corporaciones Locales y a las Entidades sin ánimo de lucro como a los empresarios privados, y, asimismo, responden a los principios que inspiran las políticas de la Unión Europea: la integración social y económica, la competitividad y el progreso, y el respeto a la diversidad. Desde estos principios se construye el modelo europeo de mejora social, al que se pretende contribuir mediante la adopción de estas iniciativas de fomento de empleo.

En su virtud, a propuesta del Comisionado para las Drogodependencias y en uso de las facultades que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y la convocatoria de subvenciones para promover la contratación laboral de drogodependientes.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio económico, y se financiará con cargo al presupuesto de la Consejería de Asuntos Sociales, así como a través de las transferencias de fondos comunitarios.

Artículo 2. Finalidad.

Las subvenciones a la contratación de drogodependientes en proceso de tratamiento tienen por finalidad facilitar el acceso de estas personas al mercado laboral, incentivando su estabilidad en el empleo mediante contratos de trabajo de carácter indefinido o temporal.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a) Las Corporaciones Locales y las Entidades dependientes de las mismas.

b) Las Entidades sin ánimo de lucro, titulares de empresas constituidas.

c) Las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas constituidas.

Artículo 4. Requisitos.

1. La concesión de subvenciones vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas.

b) Incorporar a un centro de trabajo situado en Andalucía, mediante contrato laboral, indefinido o temporal, a tiempo completo o parcial, a personas que se encuentren en un Centro de tratamiento de drogodependencias público o privado concertado con la Consejería de Asuntos Sociales, o bien, en el caso de empresas colaboradoras del programa Red de Artesanos, prolongar la permanencia de los participantes que se encuentren realizando el programa, mediante la contratación laboral, indefinida o temporal, a tiempo completo o parcial de los mismos. La duración mínima de los contratos será de tres meses, formalizándose de acuerdo con las modalidades y contenidos previstos en la legislación laboral vigente.

3. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha en que se dicte la propuesta de resolución de la solicitud y mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

4. No podrá concederse con cargo a este programa más de una subvención por trabajador, aunque éste sea posteriormente contratado por otro empleador o se le contrate conforme a otra modalidad laboral.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones se determinará en función de las siguientes circunstancias:

1. Por cada contrato indefinido a tiempo completo: 700.000 pesetas (4.207,09 euros).

2. Por cada contrato temporal y a tiempo completo:

a) Con una duración mínima de un año: 600.000 pesetas (3.606,08 euros).

b) Con una duración mínima de seis meses: 300.000 pesetas (1.803,04 euros).

c) Con una duración mínima de tres meses: 135.000 pesetas (811,37 euros).

3. La cuantía de la subvención por cada contrato a tiempo parcial se calculará en proporción a la jornada pactada, sin que pueda ser inferior al 40% de la establecida para tiempo completo, tomando como referencia los supuestos y cifras previstos en los apartados anteriores.

Artículo 6. Compatibilidad.

Las subvenciones previstas en la presente Orden son compatibles con cualquier ayuda o subvención concedida por otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades dependientes, u otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, siempre que no tengan idéntica finalidad.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones se efectuarán en el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

2. Junto con las solicitudes, deberá aportarse la siguiente documentación, original o compulsada:

a) Documento Nacional de Identidad, en el caso de personas físicas.

b) Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Documentación, en su caso, que acredite el apoderamiento del representante de la persona física o jurídica solicitante.

d) Cuenta corriente o libreta de ahorro, cuya titularidad ha de corresponder a la persona física o jurídica solicitante.

e) Propuesta de contrato de trabajo.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales donde se encuentre ubicado el centro de trabajo afectado por la contratación laboral.

2. El plazo de presentación de solicitudes para 2000 comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 20 de noviembre de dicho año, mientras que para ejercicios posteriores se iniciará el día 1 de enero y concluirá el 20 de noviembre de cada año.

Artículo 9. Comisiones de Evaluación.

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales se constituirá una Comisión de Evaluación, integrada por los miembros que designe el órgano competente para resolver, y que desarrollará las siguientes funciones:

a) Verificar que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la presente Orden, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las deficiencias u omisiones existentes en sus solicitudes, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos si así no lo hicieran.

b) Solicitar al Centro donde se realice el seguimiento del paciente un informe en torno a la conveniencia de su inclusión en el programa a efectos de la correspondiente contratación laboral.

2. Examinadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación procederá a requerir a los solicitantes para los que se vaya a proponer la concesión, la aportación en un plazo de quince días naturales de los siguientes documentos, originales o fotocopias compulsadas:

a) Contrato de trabajo.

b) Alta del trabajador en Seguridad Social (Documento TA.2).

3. En el caso de que los solicitantes no entregaren la documentación requerida en el plazo establecido, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

4. Completados los expedientes con la aportación de documentación requerida, se formularán motivadamente las correspondientes propuestas de resolución, dándose traslado de ello al órgano competente para resolver.

Artículo 10. Competencia.

El Consejero de Asuntos Sociales delega en los/as Delegados/as Provinciales la competencia para resolver las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 11. Resolución.

1. En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de las solicitudes, se resolverá sobre las mismas, notificándolo a los interesados.

2. Transcurrido el mencionado plazo, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

4. Las resoluciones dictadas agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si por cualquier circunstancia la persona contratada no agotara el plazo acordado en el contrato objeto de subvención, se podrá autorizar su sustitución, en el plazo máximo de un mes, por el tiempo restante y con las mismas condiciones inicialmente establecidas.

Artículo 13. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señalen los beneficiarios en la solicitud.

2. El pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:

a) El 50% a la concesión de la subvención.

b) El 50% restante a la terminación del contrato cuando éste tuviere carácter temporal, y en el supuesto de contrato indefinido al año de su firma, debiéndose, en todo caso, justificar previamente su ejecución.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar la contratación que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente la contratación realizada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades dependientes, o de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

f) Acreditar previamente al cobro de la subvención, encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996, salvo para los supuestos previstos en los artículos 1.2 y 3.1 de la citada Orden.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación realizada, que la misma está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en colaboración con el Fondo Social Europeo.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando el importe de las mismas fuere igual o inferior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).

Artículo 16. Justificación.

1. Los beneficiarios justificarán la ejecución de la contratación subvencionada mediante la aportación del certificado acreditativo de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención recibida, con expresión del asiento contable practicado, y de los documentos que, en original o fotocopia compulsada, y con referencia a todos los meses de vigencia del contrato, se citan a continuación:

a) Recibos de las nóminas del trabajador contratado.

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social (Documento TC2).

c) Documento de ingreso en Hacienda de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas de los trabajadores.

2. Los documentos citados anteriormente vendrán referidos a los meses de vigencia del contrato cuando fuera temporal, y si tuviere carácter indefinido, a los doce meses siguientes a su firma.

3. El plazo de justificación será de tres meses contados a partir de la finalización del período de vigencia del contrato si éste fuera temporal, y de un año desde su firma si tuviera carácter indefinido.

4. Si vencido el plazo de justificación los beneficiarios no hubieren presentado los documentos a que vinieren obligados, se les requerirá para que los aporten en un plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar la subvención, con las consecuencias previstas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Real Decreto Legislativo 109/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y en los artículos 16 y 17 de la presente Orden.

Artículo 17. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio, siendo órgano competente para resolver los mismos los Delegados/as Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales que hayan concedido las subvenciones.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Final Primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al Comisionado para las Drogodependencias para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2000

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales

COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

SOLICITUD

ANEXO 1 ANVERSO

**SUBVENCIÓN DIRIGIDA AL FOMENTO DEL EMPLEO DE DROGODEPENDIENTES
EN PROCESO DE INCORPORACIÓN SOCIAL**

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE / ENTIDAD				N.I.F./C.I.F.
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				D.N.I. / N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX
¿Ha colaborado en "red de artesanos"? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Años:				

2 DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
Nombre de la empresa / Entidad:				
Tipo de contrato: <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> Tiempo parcial <input type="checkbox"/> Tiempo completo				
Categoría profesional:				
Duración del contrato: Fecha inicio: Fecha fin:				

3 DATOS DE LA PERSONA EN PROCESO DE INCORPORACIÓN				
Apellidos y nombre:				D.N.I./N.I.F.:
Domicilio:				
Localidad: Provincia: C. P.: Teléfono: Fax:				

4 DATOS DEL CENTRO DE DROGODEPENDENCIA				
Denominación:				Código del centro:
Domicilio:				
Localidad: Provincia: C. P.: Teléfono: Fax:				
Terapeuta:				

5 AYUDAS / SUBVENCIÓNES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO				
5.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	Pts

5.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	Pts

<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.				

6 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta	
.....	

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA				
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y que:				
1.- No he sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera la existencia de la misma en el plazo de 10 días desde su notificación.				
2.- No está pendiente de justificar subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera la falta de justificación adecuada de dichas subvenciones en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de justificación.				
Y SOLICITO se conceda la subvención.				
En a de de				
EL / LA REPRESENTANTE				
Fdo.:				

000577

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ASUNTOS SOCIALES.

ANEXO 1 REVERSO**DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)**

- D.N.I./N.I.F./C.I.F. del/de la solicitante.
- D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal.
- Propuesta de contrato de trabajo.
- Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.
- Certificación bancaria de titularidad y número de cuenta del/de la solicitante.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de agosto de 2000, por la que se establecen y regulan subvenciones destinadas a las Corporaciones Locales para la elaboración de Planes de Accesibilidad en materia de eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas para el año 2000. (BOJA núm. 104, de 9.9.2000).

En el artículo 16 de la Orden antes citada se dispone que uno de los documentos a aportar en la justificación de las subvenciones será el Plan de Accesibilidad conforme al contenido documental que se recoge en el Anexo II de la Orden. Dicho Anexo no aparece publicado en el BOJA debido a un error en la documentación inicialmente remitida.

Mediante la presente, se procede a subsanar el referido error, quedando incorporado como Anexo II a la Orden de 18 de agosto de 2000.

Sevilla, 14 de septiembre de 2000

CONTENIDO DOCUMENTAL

La redacción del Plan de Accesibilidad deberá contener, entre otros, los siguientes documentos:

a) Memoria general comprendiendo:

1. Datos generales de los municipios que incluya:

- Configuración y características básicas.
- Datos demográficos.
- Datos básicos socioeconómicos.
- Aspectos de la topografía más relevantes.

2. Objetivos del Plan.

3. Datos relativos a sectores de población con movilidad reducida del municipio.

4. Antecedentes de actuaciones que existan en el municipio en materia de accesibilidad.

- Relación de actuaciones que se hayan llevado a cabo, tanto a nivel urbanístico como de edificación, con identificación y valoración si es posible.

5. Metodología para la redacción del Plan.

- Explicar como se ha ejecutado el Plan, procedimientos y equipo de trabajo para su desarrollo.

6. Bases del presupuesto.

- Definición del cálculo de precios e importe de los presupuestos.

7. Criterios de priorización.

- Si el Plan se va a ejecutar por etapas, exposición de motivos o prioridades aplicadas.
- Etapas con definición de presupuestos por anualidades.
- Criterios económicos municipales.

8. Anexos.

- Cuadro de precios y su justificación por elementos de intervención.

b) Plan de Accesibilidad en el urbanismo del municipio comprendiendo:

1. Inventario de las vías públicas, con definición de zonas de uso público, itinerarios principales, tipos de pavimentos y mobiliario urbano.

2. Evaluación de accesibilidad de las vías, espacios públicos y mobiliario urbano. Se utilizarán las fichas de justificación del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 5 de septiembre de 1996, BOJA 111, de 26.9.96, que serán aportadas.

3. Informe y estudio de problemas más frecuentes.

4. Propuestas de actuaciones valoradas.

- Definición para cada tipología de deficiencia de la solución técnica adoptada.

- Agrupar por criterios de diseño elementos tales como: zonas peatonales, ensanches, cascos históricos, etc.
- Precios unitarios por cada solución.

5. Plan de etapas valorado.

- De acuerdo con los criterios de prioridad, presupuesto valorado por etapas de cada una de las actuaciones, diferenciando zonas e itinerarios.

6. Documentación gráfica a la escala correspondiente.

- Planos con las deficiencias observadas.
- Planos de actuaciones propuestas.
- Detalles de soluciones comunes y singulares.
- Planos de prioridades, en su caso.

7. Anexos.

- Actuaciones especiales que afecten a otras administraciones o instituciones públicas.

c) Plan de Accesibilidad de los edificios del municipio comprendiendo:

1. Inventario de los edificios a evaluar tanto de titularidad municipal como de otras administraciones.